



NUR 13001600112920120285600
Ubicación 7138-8
Condenado OSCAR ROJAS JIMENEZ
C.C # 73595582

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOS (2) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 12 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 13001600112920120285600
Ubicación 7138-8
Condenado OSCAR ROJAS JIMENEZ
C.C # 73595582

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

7



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Marzo dos (02) de dos mil veinte (2020)

TEMA:

Resolver sobre la redención de pena del condenado **OSCAR ROJAS JIMENEZ** recluido en el **Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota**.

CONSIDERACION PREVIA

Revisadas las diligencias, este despacho observa que los certificados de cómputo para redención de pena datan desde enero de 2016 y el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde 17 de noviembre de 2017, así las cosas los cómputos relacionados anteriores a la fecha en que se encuentra descontando pena por estas diligencias, no fueron reconocidos como redención de pena dentro de las diligencias con CUI 11001-60-00-023-2014-15400-00 las cuales fueron anteriores a las presentes y también conocidas por este despacho.

Ahora bien, el despacho considera que no sería equitativo para el condenado desconocer los certificados de cómputos en mención para efectos de redención de pena, más cuando los mismos no fueron reconocidos en su momento por este despacho, es de resaltar que dichas labores de resocialización social y para efectos de redención de pena, no se deben desconocer y más cuando se advierte que no ha existido pronunciamiento alguno. Obsérvese como el art. 230 de la C.N dispone que la equidad es uno de los criterios auxiliares de la actividad judicial.

ANTECEDENTES

OSCAR ROJAS JIMENEZ presenta la siguiente situación jurídica:

1. Fue condenado el 27 de junio de 2013 el Juzgado 4 Penal del Circuito de Conocimiento de Cartagena - Bolívar, a la pena de **66 MESES DE PRISION** por el delito de **FABRICACION, TRÁFICO, O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**.
2. Estuvo inicialmente privado de la libertad desde el 17 de noviembre de 2017 a la fecha que indica un descuento físico equivalente a **27 MESES – 16 DIAS**, conforme se discrimina a continuación:

2017 - - - - - 01 meses - - - 14 días
2018 - - - - - 12 meses - - - 00 días
2019 - - - - - 12 meses - - - 00 días
2020 - - - - - 02 meses - - - 02 días
TOTAL: 27 MESES - - - 16 DÍAS

AUTO NO. _____

3. Durante la fase de la ejecución de la sentencia, no se efectuó redención de pena puesto que el establecimiento carcelario no había allegado documentación para tal fin.

CONSIDERACIONES PARA DECICIR

En esta oportunidad son allegados los siguientes certificados de cómputos:

- No. 16284368 con 315 horas de estudio de enero a marzo de 2016
- No. 16533420 con 330 horas de estudio de octubre a diciembre 2016.
- No. 16611084 con 216 horas de estudio de enero a marzo de 2017.
- No. 16694605 con 174 horas de estudio de abril a junio de 2017. Deficiente junio
- No. 16758303 con 000 horas de estudio de julio a septiembre de 2017. Deficiente julio y septiembre y 0 horas de agosto.
- No. 16844388 con 000 horas de estudio de octubre a diciembre de 2017. Todo deficiente
- No. 16932102 con 174 horas de estudio de enero a marzo de 2018. Deficiente enero
- No. 17014483 con 138 horas de estudio de abril a junio de 2018. Deficiente junio
- No. 17089689 con 120 horas de estudio de julio a septiembre de 2018. Deficiente septiembre
- No. 17193083 con 000 horas de estudio de octubre a diciembre de 2018. Todo deficiente.
- No. 17341373 con 192 horas de estudio de enero a febrero de 2019.
- No. 17441816 con 354 horas de estudio de marzo a junio de 2019. Deficiente abril
- No. 17539983 con 252 horas de estudio y 32 horas de trabajo de julio a septiembre de 2019. Deficiente septiembre estudio

Como primera medida este despacho no reconocerá redención de pena de las actividades realizadas en los meses de junio a julio de 2017, de septiembre a diciembre de 2016, de enero y junio de 2018, de septiembre a diciembre de 2018 y finalmente de abril y septiembre de 2019, es decir **32 horas de estudio**.

En consecuencia, al no existir algún otro reparo en lo que respecta a la conducta del sentenciado frente a su reclusión intramuros, el Despacho reconocerá **2229 horas de estudio** y **32 horas de trabajo**, las cuales de conformidad a la ley 65 de 1993, le representan:

$$\text{ESTUDIO} = 2229 / 12 = 185.75 \text{ DIAS} = \mathbf{6 \text{ MESES} - 5.75 \text{ DIAS}}$$

$$\text{TRABAJO} = 32 / 16 = \mathbf{2 \text{ DIAS}}$$

$$\mathbf{\text{TOTAL REDENCION} = 6 \text{ MESES} - 7.75 \text{ DIAS}}$$

De la pena impuesta, **OSCAR ROJAS JIMENEZ** ha cumplido:

ASUNTO	MESES	DÍAS
DETENCIÓN FÍSICA	27	16.00
REDENCIÓN POR RECONOCER	06	07.75
TOTAL	33	23.75

OTRAS DETERMINACIONES

Por el CSA remitir copia del presente auto a la asesoría jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota, para que repose en la hoja de vida del sentenciado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

AUTO NO. _____

RESUELVE:

PRIMERO: NO RECONOCER al sentenciado **OSCAR ROJAS JIMENEZ** identificado con la C.C. N° **73595582**, una redención de pena de 36 horas de estudio según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

RECONOCER al sentenciado **OSCAR ROJAS JIMENEZ** identificado con la C.C. N° **73595582**, una redención de pena equivalente a **6 MESES - 7.75 DÍAS**.

SEGUNDO: CÚMPLASE lo ordenado en **OTRAS DETERMINACIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR por el CSA el presente auto a todos los sujetos procesales, advirtiéndole que proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ

JPV.

SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN

FECHA: **11-03-2020**

NOMBRE: **OSCAR ROJAS JIMENEZ**

NÚMERO: **99545582**

LECTURAS



Secretaría de Servicios Administrativos Juzgado de
Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha **05-06-2020** Notifiqué por Estado No. **N° 53**

La anterior Providencia **0**

La Secretaria **WIREDA AR**

- 11304 (07/05/2020) - CRISTIAN DANIEL GARCIA
- 124156(18/05/2020) - MIGUEL ANGEL PUENTES
- 35509 (05/05/2020) - BRAYAN ANDRES ROMERO
- 35464 (13/05/2020) - YENNY MARIBEL AVILA
- 46421 (18/05/2020) - JULIO CESAR GONZALEZ
- 21958 (02/03/2020) - JOSE VICENTE NIÑO
- 46878 (02/03/2020) - ABSALON VERGARO SANDOVAL (REDENCION)
- 46878 (02/03/2020) - ABSALON VERGARO SANDOVAL (CONDICIONAL)
- 7138 (02/03/2020) - OSCAR ROJAS JIMENEZ
- 19734 (02/03/2020) - FABIO ANTONIO CARO
- 37337 (02/03/2020) - JANER RANGEL
- 1327 (02/03/2020) - CARLOS ALBERTO SUAREZ
- 27242 (02/03/2020) - YEIMY LISSETTE BARRETO

El día de hoy tres (3) de junio del año dos mil veinte (2020), se notifica personalmente a la Doctora **YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE**, Procuradora Judicial 374, identificada como aparece al pie de su firma, del contenido de los siguientes autos interlocutorios proferidos por el Juzgado 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, identificados por números internos, fecha y nombres de sentenciado, así:

NOTIFICACION PERSONAL

-11304 (07/05/2020)- JHOAN SEBASTIAN DIAZ ORTIZ

-93171 (13/05/2020)- LEOPOLDO HERNANDEZ ANDRADE

Se firma como aparece en constancia.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yadia Eny Mosquera Aguirre', with a long horizontal stroke extending to the right.

DRA. YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE
Procuradora Judicial 374 en lo Penal
Notificada

Secretaria

Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

De: Yadia Eny Mosquera Aguirre <yemosquera@procuraduria.gov.co>
Enviado el: miércoles, 03 de junio de 2020 5:24 p. m.
Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota
Asunto: NOTIFICACION DE AUTOS
Datos adjuntos: ACTA DE NOTIFICACION JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS IX.pdf

Buenas tardes

Me permito allegar, acta de notificación de autos interlocutorios proferidos por el Juzgado 8 de ejecucion de penas.

Cordialmente

YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE
PROCURADORA JUDICIAL 374



Bogotá. D.C. , 4 de Junio de 2020

Doctor:

ARMANDO PADILLA ROMERO

JUEZ OCTAVO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

CUI 13001600112920120285600

N.I. 7138

Sentenciado: OSCAR ROJAS JIMENEZ T.E.

YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE, Procuradora Judicial 374, me permito interponer y sustentar dentro del término legal recurso de reposición contra de providencia proferida el 2 de marzo de 2020 dentro del radicado de la referencia, mediante la cual se redime pena al sentenciado OSCAR ROJAS JIMENEZ. Para ello procedo a exponer las siguientes consideraciones:

1.- Según se consigna en el auto que se impugna, se redime por actividades de estudio y trabajo realizadas al interior del penal por el sentenciado desde el mes de enero de 2016 a septiembre de 2019, conforme a los certificados que se indican en el auto.

2.- Ahora bien, no obstante se indica en el cuerpo de la providencia que no se reconocerá redención de pena por la labores de estudio realizadas en los meses de junio a julio de 2017, septiembre a diciembre de 2016, enero y junio de 2018, septiembre a diciembre de 2018, abril de 2019 y septiembre de 2019, "*es decir, 32 horas de estudio*" (folio 2 del auto), luego se concluye que en total se redimirá tan solo 2.229 horas; cuando lo cierto es que de la suma total de las horas de estudio certificadas para todo el periodo, que corresponde a 2.265, al restarle 32 horas, arroja un total de 2.233, y no la cifra de 2.229.

3.- Así las cosas, del contenido de la providencia que se impugna, se evidencia un error al realizar la operación aritmética de sumar la totalidad de horas certificadas para redimir pena por estudio, y seguidamente descontar o restar 32 horas por mala conducta, pues, la cifra final corresponde realmente a 2.233 horas, que equivalen a 186 días o lo que es lo mismo, 6 meses y 6 días, lo que finalmente influye en el tiempo total de cumplimiento de la pena que se consigna, pues en definitiva el señor OSCAR ROJAS JIMENEZ ha cumplido a esa fecha 33 meses y 24 días de prisión.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se reponga en ese sentido el auto emitido el pasado 2 de marzo del año que avanza.



En los anteriores términos interpongo y sustento el recurso de reposición.

Cordialmente,

YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE
Procuradora 374 Judicial Penal I de Bogotá

Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

De: Yadia Eny Mosquera Aguirre <yemosquera@procuraduria.gov.co>
Enviado el: jueves, 04 de junio de 2020 8:34 a. m.
Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota
Asunto: RECURSOS JUZGADO 8 DE EJECUCION DE PENAS
Datos adjuntos: recursos 4 de junio de 2020 Juzgado 8.pdf

Buenos dias

Me permito allegar 3 recursos interpuestos contra autos proferidos por el juzgado 8 de ejecucion de penas y medidas de seguridad de Bogota para que se de el tramite correspondiente.

cordialmente,

YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE
PROCURADORA JUDICIAL 374